

FORMULA INDICACIONES AL
PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
EL DECRETO CON FUERZA DE LEY
N° 5, DE 2003, DEL MINISTERIO
DE ECONOMIA, FOMENTO Y
RECONSTRUCCIÓN, QUE FIJA EL
TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y
SISTEMATIZADO DE LA LEY
GENERAL DE COOPERATIVAS.
(BOLETÍN N° 8.132-26)

SANTIAGO, 25 de junio de 2014.-

N° 166-362/

Honorable Senado:

A S.E. LA
PRESIDENTA
DEL H.
SENADO.

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO ÚNICO

1) Para incorporar el siguiente numeral 1) nuevo, pasando el actual a ser el numeral 2) y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"1) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 1°:

"Deben también tender a la inclusión, así como también, valorar la diversidad y promover la igualdad de derechos entre sus asociadas y asociados."."

2) Para sustituir el literal b) del actual número 24, que pasa a ser 25, por uno del siguiente tenor:

"b) Agréganse los siguientes incisos octavo, noveno, décimo y undécimo:

"Las cooperativas que tengan 20 socios o menos podrán omitir la designación de un consejo de administración y, en su lugar, podrán designar a un gerente administrador, al cual le corresponderán las atribuciones que esta ley y su reglamento confieren al consejo de administración. Sin embargo, la Junta General podrá disponer que el gerente administrador pueda desempeñar el total o parte de las atribuciones correspondientes al Consejo de Administración, en conjunto con uno o más socios que deberá designar.

Las cooperativas señaladas en el inciso anterior tampoco estarán obligadas a designar una junta de vigilancia, en cuyo caso deberán designar un inspector de cuentas titular y un suplente, que tendrán las atribuciones que esta ley y su reglamento confieren a la junta de vigilancia.

En su Consejo de Administración, la Cooperativa deberá asegurar la representatividad de todos sus socias y socios.

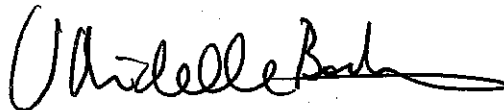
Para ello, el porcentaje que represente cada género entre los asociados deberá verse reflejado proporcionalmente en el Consejo de Administración."."

A LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

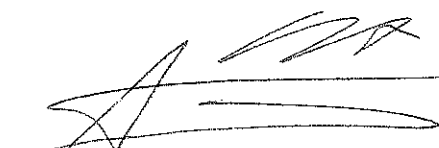
3) Para agregar el siguiente artículo cuarto transitorio nuevo:

"Artículo cuarto.- Las cooperativas tendrán un plazo de 3 años contados desde la promulgación de esta ley para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24, inciso séptimo.".

Dios guarde a V.E.,



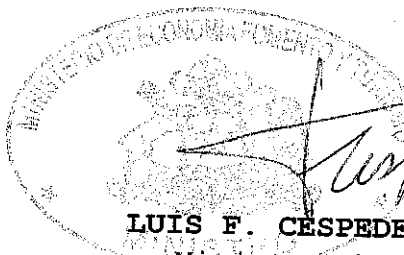
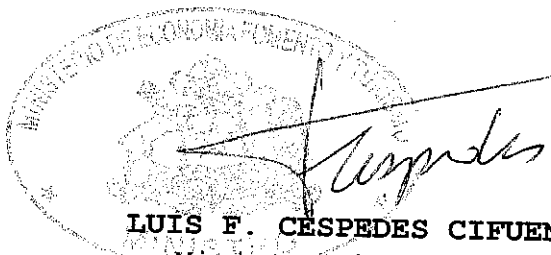
MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República



ALBERTO ARENAS DE MESA
Ministro de Hacienda



XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ
Ministra Secretaria
General de la Presidencia



LUIS F. CESPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía,
Fomento y Turismo



JAVIERA BLANCO SUÁREZ
Ministra del Trabajo
y Previsión Social